



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/304/Add.37
18 de septiembre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL
51º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de
la Discriminación Racial

SUECIA

1. El Comité examinó el 12º informe periódico de Suecia (CERD/C/280/Add.4) en sus sesiones 1224ª y 1225ª, celebradas el 8 y el 11 de agosto de 1997. En su 1240ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1997, el Comité adoptó las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito el detallado informe presentado por el Estado Parte, que contiene información pertinente sobre las medidas adoptadas respecto de la aplicación de la Convención desde el examen del 11º informe periódico. El Comité acoge asimismo con satisfacción las pormenorizadas respuestas que se han dado a las preguntas y preocupaciones formuladas durante el examen del informe, y expresa su reconocimiento por el diálogo franco y constructivo entablado con la delegación y por las respuestas precisas y completas que ésta ha dado verbalmente a la amplia gama de preguntas planteadas por los miembros.

B. Factores y dificultades que obstaculizan la
aplicación de la Convención

3. Se observa que la recesión ha tenido graves consecuencias para el Estado Parte en general y ha supuesto un importante retroceso para los refugiados e inmigrantes, en particular. Las consecuencias de la recesión se han hecho

sentir sobre todo en el mercado de trabajo para los refugiados e inmigrantes, que se encuentran en peor situación que los suecos en la mayoría de los sectores de la sociedad, con una diferencia que va en aumento.

C. Aspectos positivos

4. Se toma nota con reconocimiento del alto nivel de protección de los derechos humanos logrado por el Estado Parte, así como de su compromiso declarado de aplicar las disposiciones de la Convención. Suecia es uno de los pocos Estados Partes que han hecho la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención y aceptado la enmienda del párrafo 6 del artículo 8 de ésta.

5. Se ha tomado nota con gran interés y reconocimiento de la declaración en el sentido de que el Estado Parte ha dejado de ser, en pocos decenios, un país relativamente homogéneo desde el punto de vista étnico para convertirse en una sociedad multicultural (párrafo 2 del informe).

6. El Comité toma nota de que el Estado Parte tiene la intención de revisar la Ley contra la discriminación étnica de 1994, porque no está surtiendo el efecto deseado.

7. El Comité acoge con beneplácito la aprobación de una nueva legislación que amplía la definición de "refugiado".

8. Se toma nota con satisfacción de las actividades de diversas instituciones gubernamentales que se ocupan de las políticas de integración y de la lucha contra el racismo y la xenofobia, como el ombudsman contra la discriminación étnica y la Junta de Inmigración de Suecia, la Comisión Parlamentaria encargada de revisar las políticas de inmigración y de refugiados de Suecia y la Comisión Parlamentaria que examina las políticas relativas a la integración a largo plazo de los inmigrantes y refugiados en Suecia, así como de la activa participación del Estado Parte en los esfuerzos internacionales para combatir el racismo.

9. El Comité se congratula por el establecimiento del Parlamento sami, y seguirá sus trabajos con interés.

10. Se toma nota con reconocimiento de que en Suecia los no nacionales tienen derecho a votar y a ser elegidos en las elecciones municipales.

11. Asimismo, se toma nota con reconocimiento de que el Estado Parte ha establecido un sistema de educación para los refugiados e inmigrantes.

D. Principales motivos de preocupación

12. El Comité expresa su preocupación ante el resultado de un proyecto de investigación realizado por la Junta Nacional para la Prevención de la Delincuencia, que indica que los delitos por motivos raciales han aumentado desde 1980.

13. La situación social de los romaníes, particularmente en esferas como la educación y el empleo, ha resultado ser menos favorable que la del resto de la población. Por consiguiente, muchos de ellos dependen de las prestaciones de la seguridad social.

14. Se expresa inquietud por el hecho de que la legislación vigente no aplica plenamente el artículo 4 de la Convención.

15. Se expresa preocupación por la reducida y mermante participación de los extranjeros en las elecciones locales.

16. Preocupan asimismo las actividades basadas en ideas y teorías de superioridad racial que realizan diversas organizaciones e individuos del Estado Parte, así como la creciente difusión de música grabada con letras que promueven el odio contra las minorías étnicas.

E. Sugerencias y recomendaciones

17. El Comité recomienda al Estado Parte que, al revisar su legislación, preste particular atención a la plena aplicación de las disposiciones de la Convención, en especial del artículo 4, y señala a su atención la Recomendación general XV.

18. El Comité recomienda al Estado Parte que en su próximo informe periódico facilite información sobre el número de quejas, decisiones judiciales e indemnizaciones registradas en relación con actos de racismo en todas sus formas.

19. El Comité opina que deberían adoptarse nuevas medidas para garantizar que los samis utilicen su propio idioma.

20. El Comité recomienda que la política de promoción de la igualdad de oportunidades en la vida económica y social para los inmigrantes, los refugiados y las minorías étnicas se refuerce mediante apropiadas medidas legislativas, administrativas y de otra índole.

21. El Comité sugiere que se adopten nuevas medidas para asegurar una más amplia difusión de lo dispuesto en la Convención entre los romaníes, los samis y los "finlandeses del Tornio", las asociaciones de inmigrantes y otros grupos étnicos, así como entre los oficiales del Gobierno, los empleadores y los sindicatos. El público también debería estar mejor informado del recurso disponible a tenor del artículo 14 de la Convención. Además, se recomienda que se difunda ampliamente el 12º informe periódico, junto con las observaciones finales que el Comité apruebe al respecto.

22. El Comité recomienda que el próximo informe periódico del Estado Parte, que debería haberse presentado el 5 de enero de 1997, sea un informe de actualización en el que se traten todos los puntos planteados en las presentes observaciones.
